

## Precios de suscripción

En la Capital:  
 Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50 »  
 Por seis meses... 10'50 »  
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 Por tres meses... 7 »  
 Por seis meses... 12'50 »  
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre).

### Administración Central

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección General contra resoluciones del Gobernador civil de la provincia de Santander, por las que e ta Autoridad, á petición de la Compañía minera Muriedas y Maliaño, propietaria de las minas *Marte, Aumento á Marte, Santa Rosa y Benito*, y de D.<sup>a</sup> María del Cotero, dueña de la mina *Salus*, expidió dos certificaciones dejando sin efecto el decreto de caducidad y declaración de terreno franco de las indicadas minas, atendiendo á que no se había dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, razón por la cual consideraba aquella Autoridad la existencia de las referidas minas y lo participaba á la Hacienda para que así lo reconociera:

Resultando que la Jefatura de minas del distrito de Santander, en comunicación de 17 de Febrero último, remitió á esa Dirección General dos certificaciones expe-

didadas por el Gobernador civil de aquella provincia, en las que se hacía constar que se dejaba sin efecto el decreto de caducidad y declaración de terreno franco de las minas antes indicadas:

Resultando que consta en las expresadas certificaciones que el acuerdo adoptado por el Gobernador lo ha sido en virtud de reclamación de los interesados, fundada en no haberse dado exacto cumplimiento á lo prescrito en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, por lo que consideraba existentes dichas minas y lo participaba á la Hacienda para que así fuera reconocido:

Resultando que esa Dirección General, en oficio de 13 de Marzo último, participó al Gobernador civil que no podía aceptarse su resolución porque únicamente á las oficinas de Hacienda compete el conocimiento y resolución de las reclamaciones promovidas por incumplimiento del referido Real decreto, insistiendo aquella Autoridad en sostener su criterio, fundado en que todas las disposiciones que recaen en los expedientes desde la admisión de registros mineros hasta el otorgamiento de la concesión y las declaraciones de caducidad de las minas, sean causada por renuncia ó por descubiertos á la Hacienda, pertenecen y son de la competencia de su autoridad, viniendo á confirmarlo la resolución de esa misma Dirección fecha 16 de Octubre de 1912, en que se reconoce la competencia del Gobernador civil para conocer de una reclamación sobre caducidad de varias concesiones y declaración de terreno franco:

Considerando que todas las cuestiones que se suscitan con ocasión del pago de Contribuciones son de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda y de sus dependencias:

Considerando que las resoluciones del Gobernador civil de la provincia de Santander tienen su causa en reclamaciones de los interesados en concesiones mineras por motivos meramente fiscales, por cuanto la caducidad de las minas queda declarada por el ministerio de la ley en el mero hecho de haber transcurrido los plazos fijados en la misma para satisfacer el canon de superficie sin haberlo realizado, y por haber pasado, como consecuencia de él, la Delegación de Hacienda la relación de la caducidad al efecto de que el Gobernador declare el terreno franco y registrable, y, por tanto, susceptible de nueva denuncia y concesión, pero sin que esté en las atribuciones de éste hacer declaraciones ni reconocimientos sobre una caducidad que no es de su competencia:

Considerando que el cumplimiento ó incumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1912 no es causa ni motivo suficiente para que la Autoridad gubernativa revoque una resolución de las oficinas de Hacienda, á las cuales pudieron y debieron dirigirse los interesados alegando las propias razones que ante el Gobernador de la provincia, y que habían sido estimadas si aquellas Autoridades las hubieran considerado justas:

Considerando que con las atribuciones que se ha arrogado el Gobernador civil de la provincia de Santander, perturba el orden de relaciones entre unas y otras Autoridades, y las facultades que expresamente conceden á las de carácter económico, tanto la Ley de 29 de Diciembre de 1910 como el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 y todas las disposiciones que se ocupan en materias de minas, de los impuestos á que están sometidas, recla-

maciones que por tal motivo se produzcan, sin perjuicio de que en los demás aspectos relativos á registros, concesiones, declaraciones de terrenos francos, de caducidad por renuncia, etc., se reconozca la competencia de los Gobiernos civiles:

Considerando que la resolución invocada por el Gobernador civil, sea el que quiera el sentido que pueda dársele, si bien ha podido producir sus efectos en el asunto para que se ha dictado, ni forma jurisprudencia, ni constituye doctrina, ni tiene fuerza legal como precedente para crear sobre ella un orden de resoluciones que han de dictarse en cada caso y con arreglo al criterio legal de quien las dicta, teniendo en cuenta los datos resultantes del expediente respectivo; y

Considerando que la intromisión de los Gobiernos civiles en esta clase de reclamaciones perturbaría de tal modo el funcionamiento en la recaudación de los impuestos mineros que traería consigo que éstas se encontraran en manos de otras Autoridades y se produjera la anomalía que se está produciendo con las minas de referencia, que de un lado están reconocidas por el Gobernador civil como libres en favor de sus antiguos propietarios, y de otro aparecen caducadas en los registros de Hacienda por falta de pago del canon de superficie,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar con carácter general que todas las cuestiones é incidencias que surjan en las concesiones mineras por razones de orden fiscal corresponde resolverlas á las Autoridades económicas, y que respecto al caso particular de que se trata, se comunique esta resolución al señor Ministro de Fomento á fin de que sean anuladas las

resoluciones del Gobernador civil de Santander respecto á las concesiones mineras *Marte, Aumento á Marte, Santa Rosa, Benito* y mina *Salus*, perteneciente esta última á D.<sup>a</sup> María del Coter, y las anteriores á la Compañía minera Muriedas y Maliaño.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 31 de Agosto).

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La necesidad de facilitar rápidamente trabajo que contribuya á aliviar la gravedad de la actual crisis al par que la urgencia de atender á la más pronta reparación de las carreteras en peor estado, á fin de facilitar la rapidez y economía en los transportes, hacen indispensable el aplicar con toda urgencia la Ley de 19 de Julio último, con tanto más motivo cuanto que lo dispuesto en su artículo 5.º impide la ejecución por Administración de esta clase de obras, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A los fines de la ley sobre Reparación de carreteras de 19 de Julio último, se considerará como la relación á que se refiere su artículo 1.º con carácter provisional, la formada por las propuestas de las Jefaturas de Obras Públicas sin modificación alguna, que comprenden las carreteras radiales y periféricas de reparación urgente, necesaria y conveniente, así como aquellas otras que como comprendidas en el párrafo 2.º del artículo 1.º se clasifican como de reparación urgente.

2.º La Dirección General de Obras Públicas dictará las disposiciones necesarias á fin de ir poniendo en condiciones de subasta en el más breve plazo posible los tramos de carreteras radiales y periféricas que figuran en la relación citada con el carácter de reparación urgente, así como las que en ella aparecen como correspondientes al apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley, considerándose también con el mismo carácter de urgencia.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

### Dirección General de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

Ha llegado á conocimiento de esta Dirección General que una Agencia de negocios ha enviado una circular á los Ayuntamientos interesados en los caminos vecinales solicitados en el concurso de 25 de Mayo, ofreciéndose á confeccionar y gestionar la resolución de los expedientes.

Como con el lenguaje empleado lo menos que puede ocurrir es que sea sorprendida la buena fe de las citadas Corporaciones, conviene hacer público lo siguiente:

1.º Que no ha existido dificultad alguna para la admisión de las proposiciones presentadas al referido concurso en solicitud de los caminos vecinales que ha publicado la GACETA DE MADRID, y por tanto, que todos los Ayuntamientos interesados en los mismos que hayan sido sorprendidos pueden acudir en contra del firmante de la circular.

2.º Que el personal ajeno á la Administración pública ni ahora ni nunca interviene en la confección de los expedientes, ni directa ni indirectamente, en su resolución.

3.º Que se ha pasado la circular á la Asesoría jurídica de este Ministerio para que informe sobre la procedencia de enviar aquella á los Tribunales de justicia.

Madrid, 31 de Agosto de 1914.  
—El Director general, Abilio Calderón.

CARRETERAS

A los fines de la Real orden de esta fecha sobre reparación de carreteras,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que por las Jefaturas de Obras Públicas se proceda con toda urgencia á formular y remitir los proyectos de reparación de carreteras á que se refiere la Real orden citada, agrupándolas en cuanto sea posible en forma que sus presupuestos de contrata que han de comprender la adquisición y empleo de los materiales sean próximamente de unas 200.000 pesetas, tipo que se estima más conveniente teniendo en cuenta las condiciones de plazos de ejecución y pago que la ley determina.

2.º Que si alguna Jefatura estimara que alguno de los proyectos ya remitidos que comprenden la adquisición y empleo de los materiales estén ó no aprobados con vendría modificarse, lo participe así inmediatamente por telégrafo á este Centro directivo para su devolución.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1914.—El Director general A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de...

(Gaceta del 2 de Septiembre).

## Administración Provincial

### Comisión Provincial

362

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Abril último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 20 del pasado; esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de Instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

#### Pueblos

Agoncillo	Lardero
Albelda	Ollauri
Badarán	Poyales
Carbonera	Ribas
Castroviejo	Rodezno
Corera	Sajazarra
Entrén	Santo Domingo
Fuenmayor	Tirgo
Gimileo	Torremontalbo
Hormilla	Tobia
Hormilleja	Tricio
Hornos	Villamediana
Lagunilla	Villar de Torre

Logroño, 27 de Agosto de 1914.  
—El Vicepresidente de edad, Antonio G. Bárcenas.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

364

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 20 del pasado, á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance del mes de Junio y los segundos la cuenta del segundo trimestre; la Comisión provincial,

en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance y cuenta trimestral, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

#### Pueblos.—Secretarios

Abalos	Hornos
Agoncillo	Lagunilla
Albelda	Lardero
Almarza	Ledesma
Ausejo	Manjarrés
Badarán	Ollauri
Cabezón	Poyales
Camprovín	Ribas
Cañas	Rodezno
Carbonera	Sajazarra
Castroviejo	San Asensio
Corera	Santo Domingo
Cuzcurrita	Tirgo
Entrén	Tormantos
Estollo	Torremontalbo
Fuenmayor	Tricio
Gimileo	Valdemadera
Hervías	Villamediana
Hormilla	Villar de Torre
Hormilleja	Villarejo

#### Pueblos.—Depositarios

Abalos	Hornos
Agoncillo	Lagunilla
Albelda	Lardero
Almarza	Ledesma
Arnedo	Manjarrés
Ausejo	Nestares
Badarán	Ollauri
Bergasa	Poyales
Cabezón	Ribas
Camprovín	Rodezno
Cañas	Sajazarra
Carbonera	San Asensio
Castroviejo	Santo Domingo
Corera	Tirgo
Cuzcurrita	Tormantos
Entrén	Torremontalbo
Estollo	Tobia
Fuenmayor	Tricio
Gimileo	Valdemadera
Hervías	Villamediana
Hormilla	Villar de Torre
Hormilleja	Villarejo

Logroño, 27 de Agosto de 1914.  
—El Vicepresidente de edad, Antonio G. Bárcenas.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

#### Servicio Agronómico Nacional

#### Estación Enológica dn Haro

369

Debiendo dar principio en 1.º de Octubre las conferencias públicas en este Centro enológico para el curso de 1914 á 1915, y en conformidad con las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula de inscripción de alumnos durante el mes corriente, debiendo dirigir las peticiones en papel de peseta al Director del Establecimiento.

Haro, 1.º de Septiembre de 1914.  
—El Ingeniero Director, Víctor C. Manso de Zúñiga.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

347

ESTADO de las licencias de Caza y de Uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto próximo pasado.

Número	PUEBLOS	NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CONCEPTO DE LA MISMA
			DÍA	MES	AÑO	
419	Baños de río Tobía	Braulio Garnica	1.º	Agosto	1914	Caza
420	Id.	José Martín	»	Id.	»	Id.
421	Id.	Francisco Larrea	»	Id.	»	Id.
422	Id.	Ramón Garnica	»	Id.	»	Id.
423	Arnedillo	Cirilo Peña	»	Id.	»	Id.
424	Villar de Torre	Cándido Arrillaga	»	Id.	»	Id.
425	Logroño	Gregorio Ruiz de Oña	»	Id.	»	Id.
426	Herraméluri	Ponciano Fernández	»	Id.	»	Id.
427	Id.	Manuel Ortiz	»	Id.	»	Id.
428	Id.	José María Azpeitia	»	Id.	»	Id.
429	Tormantos	Anselmo Gordo	»	Id.	»	Id.
430	Murillo de río Leza	Daniel Cabezón	»	Id.	»	Id.
431	Id.	Julián Pérez	»	Id.	»	Id.
432	Tudelilla	Hipólito Díaz	»	Id.	»	Id.
433	Id.	Miguel Ortega	»	Id.	»	Id.
434	Pradejón	Angel Ezquerria	»	Id.	»	Id.
435	Sajazarra	Eloy Villanueva	»	Id.	»	Id.
436	Treviana	Clemente Zamora	»	Id.	»	Id.
437	Id.	Julio Varona	»	Id.	»	Id.
438	Corera	Aurelio Andrés	»	Id.	»	Id.
439	Estollo	Atanasio Alesanco	»	Id.	»	Id.
440	Arnedo	Delfín Camporredondo	»	Id.	»	Id.
441	Logroño	Alejandro Michel	»	Id.	»	Id.
442	Id.	Hipólito Maestu	»	Id.	»	Id.
443	Id.	Marcial Chaboy	»	Id.	»	Id.
444	Id.	Enrique Robledo	»	Id.	»	Id.
445	Id.	Diosdoro González	»	Id.	»	Id.
446	Pradejón	Alberto Valduérteles	»	Id.	»	Id.
447	Madrid	Bruno Murga	»	Id.	»	Id.
448	Ollauri	Salvador Ruiz	»	Id.	»	Id.
449	Oyón	Ricardo Gil	»	Id.	»	Id.
450	Haro	Luis Santos	»	Id.	»	Id.
451	Madrid	Manuel Bernáldez	»	Id.	»	Id.
452	Torrecilla	José Martínez	»	Id.	»	Id.
453	Id.	Leopoldo Santaolalla	»	Id.	»	Id.
454	Logroño	Vicente Nieto	»	Id.	»	Id.
455	Torrecilla	Vicente Blanco	»	Id.	»	Id.
456	Haro	Alejandro Martínez	»	Id.	»	Id.
457	Id.	Florencio Ortiz	»	Id.	»	Id.
458	Id.	Donato Martínez	»	Id.	»	Id.
459	Logroño	Enrique Golmayo	»	Id.	»	Id.
460	Calahorra	Emilio Marín	»	Id.	»	Id.
461	Cenicero	Fidel Castaños	»	Id.	»	Id.
462	Id.	Glicerio Pérez	»	Id.	»	Id.
463	Logroño	Natalio Jiménez	»	Id.	»	Id.
464	Id.	Felipe Ruiz	»	Id.	»	Id.
465	Villar de Torre	José Segura	»	Id.	»	Id.
466	Haro	Daniel Orbañanos	»	Id.	»	Id.
467	Id.	Manuel Pérez	»	Id.	»	Id.
468	Lodosa	Santiago Martínez de Ubago	»	Id.	»	Id.
469	Calahorra	Jesús Sáenz	»	Id.	»	Id.
470	Id.	Víctor del Valle	»	Id.	»	Id.
471	Logroño	Angel Sobrón	»	Id.	»	Id.
472	Cordovín	Vicente Murillo	3	Id.	»	Id.
473	Villarejo	Julián Iturza	»	Id.	»	Id.
473bis	Villar de Torre	Martín Salaverri	»	Id.	»	Id.
474	Ocón	Saturnino Iñiguez	»	Id.	»	Id.
475	Logroño	José María Hidalgo	»	Id.	»	Id.
476	Villarta	Miguel Gómez	»	Id.	»	Id.
477	Cárdenas	Guillermo Navaridas	»	Id.	»	Id.
478	Bobadilla	Santiago Ibáñez	»	Id.	»	Id.
478bis	Igea	Fernando Cenedo	»	Id.	»	Id.
479	Sajazarra	Cándido Armentia	4	Id.	»	Armas
480	Logroño	Francisco Muru	»	Id.	»	Id.
481	Id.	José Miguel Arrizabalaga	»	Id.	»	Id.
482	Id.	Manuel Moral	»	Id.	»	Id.
483	Id.	Francisco Iñiguez	»	Id.	»	Caza
484	Badarán	Pedro Urizar	5	Id.	»	Armas
485	Mendavia	Ildefonso Vicente Martínez	6	Id.	»	Id.
486	Agoncillo	Cándido Sesma	»	Id.	»	Id.
487	Sajazarra	Serapio Riaño	8	Id.	»	Id.
488	Id.	Eloy Villanueva	»	Id.	»	Id.
489	Almarza de Cameros	Manuel Moneo	»	Id.	»	Caza
490	Madrid	Román Oriol	9	Id.	»	Id.
491	Ollauri	Federico Paternina	10	Id.	»	Id.
492	Fuenmayor	Ismael Asensio	»	Id.	»	Id.
493	Villavelayo	Valentín González	»	Id.	»	Id.

(Se continuará).

# Diputación Provincial

AÑO DE 1914

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial. Personal.	5328 16	250 »	» »	5578 16
2.º 1.º	Administración provincial. Material.	500 »	500 »	» »	1000 »
2.º 2.º	Servicios generales.	4402 20	» »	» »	4402 20
3.º	Obras de carácter obligatorio.	4652 75	» »	» »	4652 75
4.º	Cargas.	20549 52	» »	» »	20549 52
5.º	Instrucción pública.	17237 24	» »	» »	17237 24
6.º	Beneficencia.	44260 07	» »	» »	44260 07
7.º	Corrección pública.	6140 33	» »	» »	8140 33
8.º	Imprevistos.	3000 »	3000 »	» »	6000 »
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	550 »	» »	» »	550 »
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	21537 49	34357 81	» »	55895 30
	TOTAL.	130157 76	38107 81	» »	168265 57

Logroño, 1.º de Septiembre de 1914.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 26 del actual.

Logroño, 28 de Agosto de 1914.—El Vicepresidente de edad, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

## Administración Municipal

VILLAVERDE

352

Terminado el presupuesto municipal para el próximo año de 1915, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento por si alguien desea examinarlo y presentar reclamaciones durante el expresado plazo.

Villaverde, 1.º de Septiembre de 1914.—El Alcalde, José Tobías.

CORDOVÍN

357

Formado por la Comisión respectiva, informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos legales.

Cordovín, 31 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Juan Martínez.

GALILEA

359

Aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar reclamaciones.

Galilea, 29 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Ciriaco Ruete.

ORTIGOSA

360

Habiendo renunciado por falta de salud el que desempeñaba la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia la vacante con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los licitadores y cuyas solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en todo el mes de la fecha.

Se advierte, que el Farmacéutico que cesa, cederá al que desempeñe este cargo el votamen y existencias en condiciones ventajosas.

Ortigosa, 1.º de Septiembre de

1914.—El Alcalde accidental, Pedro García.

[LA SANTA

358

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1915, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento por si alguien tiene que hacer alguna reclamación contra el mismo, pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Santa, 30 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Leonardo Laserna.

## Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

361

Don Segundo Fernández Gutiérrez, juez municipal suplente de Enciso.

Hago saber: Que con fecha veinticuatro del actual, se celebró en este Juzgado juicio verbal civil entre partes, de la una don Decoroso Mendiola Ruiz, en representación de D. Matías Santos Ruiz, como demandante, y de la otra, D. Carlos Domínguez Benito, como demandado, cuyo actual paradero se ignora, sobre débito de cuatrocientas ochenta y siete pesetas, en cuyo juicio recayó sentencia el día veinticinco del corriente, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar como unánimemente condenamos en rebeldía al demandado D. Carlos Domínguez Benito, a que de los bienes de su finado padre D. Venancio Domínguez Benito, pague a D. Decoroso Mendiola Ruiz, como representante legal de D. Matías Santos Ruiz, la expresada cantidad de cuatrocientas ochenta y siete pesetas y costas del juicio.—Y por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segundo Fernández.—Dionisio Cabezón.—Angel Munilla.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, firmo el presente en Enciso a veintisiete de Agosto de mil novecientos catorce.—Segundo Fernández.—P. S. M., El Secretario, Julio Gutiérrez.

JUZGADOS MILITARES

356

Irigoyen Marcos, Fernando; hijo de Narciso y de Vicenta, natural de Pradillo, Ayuntamiento de id., provincia de Logroño, de

oficio comerciante, de veintidós años de edad, de estado soltero, señas particulares no aparecen en la filiación, domiciliado últimamente en Tánger (Africa), á quien se instruye expediente por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el segundo Teniente del decimotercero Regimiento Montado de Artillería, D. Lucio Merino González y de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dado en Logroño á dos de Septiembre de mil novecientos catorce.—El segundo Teniente Juez instructor, Lucio Merino.

## ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

Noticia de los precios á que han resultado las compras efectuadas por el Parque de Intendencia de esta plaza, durante el mes de Agosto de 1914.

PRECIO de la unidad	ARTÍCULOS	VECINDAD	NOMBRE DE LOS VENEDORES
6 60	Carbón cok	Viana (Navarra)	Don Joaquín García Jalón
6 70	Idem hulla	Id.	El mismo
40 »	Harina de 1.ª	Logroño	Don Evaristo Pérez Ihigo

NOTA: En los precios anteriores están incluidos los impuestos sobre pagos y demás gastos del servicio que afectan á dichos artículos.

Logroño, 3 de Septiembre de 1914.—Santiago Astorga.

Imprenta Provincial.—Logroño.